

CUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Treinta y tres

Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, del año dos mil dieci nueve días del mes de febrero , estando en la Sala cuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Exemos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BENIGNO AYALA ESPINOLA EN REPRESENTACION DE MARIA DOLORES AYALA ESPINOLA C/ LA RESOLUCION Nº 5378 DEL 05/12/2013 DEL MINISTERIO DE HACIENDA", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Benigno Ayala Espínola, en nombre y representación de la Señora María Dolores Ayala Espinola, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado ------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.-----A la cuestión planteada la Doctora PEÑA CANDIA dijo: Se presenta ante la Sala Constitucional

El Ministerio de Hacienda por Resolución DPNC N° 5378 del 5 de diciembre de 2012, resolvió: "Denegar por improcedente la solicitud de Pensión como heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, presentada por la SRTA. MARIA DOLORES AYALA ESPÍNOLA, con C.I. N° 6.927.550...", en razón que las acciones personales prescriben a los 10 años según lo dispone el Art. 659 del Código Civil.------

Analizada la presente acción de inconstitucionalidad tenemos que la accionante funda su agravio en que la resolución impugnada es inconstitucional porque limitan su derecho constitucional como heredera discapacitada de un Veterano de la Guerra del Chaco al aplicarle la prescripción decenal.

La Constitución Nacional establece en el Art. 130 dispone: "... En los beneficios económicos les

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica Ministra

فنلنذ

Pavon Martine

ecretario

Miryam Peña Candia

Dr. ANTONIO FRETES

En consecuencia, la misma se vio obligada a presentar esta acción de inconstitucionalidad alegando que la Resolución Administrativa impugnada no le permite gozar de la pensión que le corresponde en calidad de hija discapacitada del Veterano de la Guerra del Chaco Soldado María Dolores Ayala Espínola, violando la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución.-----

Al respecto, el Art. 130 de la Constitución Nacional establece: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..." (Subrayado y Negritas son mías).------

La norma constitucional referida se adecua a una realidad que es la de rendir honores a quienes han dado muestras de patriotismo y valor en contiendas en las que han defendido al país, beneficiándose además sus herederos. El espíritu del artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la patria y también a sus herederos, no debiendo limitarse, por disposiciones administrativas sin ningún fundamento legal, porque de así hacerlo se estaría discriminando y



violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria y a sus

Por los motivos apuntados, opino que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y por ende declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B Nº 5378 de fecha 5 de diciembre de 2013 en relación con la Señora María Dolores Ayala Espínola. Es mi voto.------

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mi, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica Ministra

Miryam Peña Candia

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavon Martinez Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 33

Asunción, 11 de febrero de 2019.-VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

3

Dr. ANTONIO FRETES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC Nº 5378 de fecha 5 de diciembre de 2013 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, con relación a la Señora María Dolores Ayala Espínola.

ANOTAR, registrar y notificar.

ANOTAR, registrar y notificar.

Miryam Peña Candia

Ministre

Miryam Peña Candia

Ministro

Ante mí:

Ante mí: